



## **LETICIA ESTRADA HERNANDEZ**

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

**DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
PRESENTE**

Quien suscribe, Leticia Estrada Hernández, Diputada Local del Distrito 33, integrante del Grupo Parlamentario Morena del Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa se presenta en los siguientes términos:

### **Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.**

En el año 2016 se dio a conocer de manera oficial el cambio de nombre del Distrito Federal a Ciudad de México. Como bien sabemos la finalidad del cambio de denominación fue dar un nuevo status jurídico al Distrito Federal, convertir al Distrito Federal en ciudad capital, contar con una Constitución propia, lograr una autonomía económica y política, teniendo su propio Congreso para que tomen decisiones sobre seguridad, educación, procuración de justicia y presupuesto; sin embargo, se va a mantener como sede de los poderes federales. Asimismo, la Ciudad de México sería la entidad federativa número 32, sus delegaciones políticas serían demarcaciones territoriales y serán encabezadas por un alcalde. Las alcaldías serían



## **LETICIA ESTRADA HERNANDEZ**

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

integradas por un alcalde y un concejo electos por votación por un período de 3 años. Los integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre 7 y 10 candidatos, ordenados en forma progresiva, iniciando con el candidato a alcalde y después los concejales con sus respectivos suplentes, acorde al número que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México para cada demarcación territorial, sin embargo, deben ser mayor de 10 y menor a 15 Concejales. Además, la Asamblea Legislativa pasaría a ser el Congreso Local, con facultades para ratificar o rechazar las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso de la Unión, y la Administración Pública de la Ciudad de México sería centralizada y paraestatal.

Con la nueva administración del gobierno capitalino se tomó la decisión de hacer más con menos, esto implicó la reestructuración en áreas administrativas. Es decir, algunas secretarías desaparecieron y otras fueron compactadas como el Instituto de Ciencia y Tecnología que ahora pertenece a la Secretaría de Educación. El objetivo de esta reestructuración es que no haya duplicación de funciones en las distintas secretarías.

Dicho lo anterior, el marco normativo de la Ciudad de México tiene que ser actualizado a fin de que de no haya confusión y las leyes puedan ser claras y precisas. De modo que es fundamental reformar el artículo 3, fracción V, de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México.

**Problemática desde la perspectiva de género.** No aplica.

### **Argumentos que la sustenten.**

Derivado de lo anterior, es indispensable reformar el artículo 3, fracción V, de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México. En dicha norma jurídica se contempla una dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México que ya no tiene la denominación que se indica.

***Artículo 3.*** Para los efectos de esta ley, se entiende por:



## **LETICIA ESTRADA HERNANDEZ**

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

*I. Ley.- Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México;*

*II. Reglamento.- El Reglamento de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México;*

*III. Persona con Discapacidad.- Todo ser humano que presenta, temporal o permanentemente, alguna o varias deficiencias parciales o totales en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, que le limiten la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que puede ser agravada por el entorno económico o social;*

*IV. Personas en situación de vulnerabilidad.-*

*a) Adultos Mayores de 60 años;*

*b) Madres con hijas e hijos menores de 5 años;*

*c) Mujeres embarazadas; y*

*d) Mujeres jefas de familia.*

**V. Secretaría.- Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;**

*VI. Trámites y servicios públicos.- Los realizados o prestados por Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*VII. Trámites y servicios privados.- Los realizados o prestados por los particulares, ya sea en su calidad de personas físicas o morales.*

*VIII. Catálogo Único de Servicios.- Listado de los servicios y trámites que se realizan en cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y*



## **LETICIA ESTRADA HERNANDEZ**

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

*Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, relacionados con materia de esta Ley; y*

*IX. Diseño Universal.- Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten.*

Como se puede percibir, en el artículo 3, fracción V, de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México, se menciona a la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México. Sin embargo, como ya se mencionó anteriormente el cambio de gobierno implicó una nueva reestructuración en la Administración Pública de la Ciudad, lo que resulta que dicha secretaría ya no tiene la misma denominación. Como bien sabemos, la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, hoy en día se denomina Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.

Esta reforma pareciera ser de trámite o “sin importancia”, no obstante en dicha Ley la secretaría juega un papel importante, dado que tiene responsabilidades fundamentales para que se cumpla con el objeto de la Ley. Por ejemplo:

**Artículo 4.** *Para el acceso a la atención prioritaria en la realización de trámites y la prestación de servicios, **la Secretaría expedirá una credencial en los módulos que se instalen** para tal efecto, siempre y cuando los solicitantes cumplan con los requisitos que se señalen en la presente Ley y en su Reglamento.*

Otra responsabilidad de la secretaria es la realización de campañas de difusión, así como hacer del conocimiento público la ubicación de los módulos. Además, las personas físicas o



## LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

morales que presten servicios de carácter privado en la Ciudad de México, podrán sumarse a las disposiciones de dicha Ley, a través de convenios celebrados con el Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la secretaría, en el que se establezcan los servicios y trámites brindados a personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad. Cabe señalar que, para el cumplimiento de la Ley y con el objetivo de garantizar a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad una atención preferencial en la realización de todos los trámites y la prestación de los servicios públicos, la secretaría expedirá y entregará a los interesados, una credencial que contará con fotografía y nombre completo del interesado, situación de vulnerabilidad o discapacidad en que se encuentre, así como la vigencia de la misma.

Para que el ordenamiento jurídico cumpla con su objeto, es necesario establecer el nombre correcto de la secretaría. Señalar que, en el trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México indica que: *“A partir de la fecha de entrada en vigor de la Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México”*, no es un argumento sólido ya que no se está reformando de Distrito Federal a Ciudad de México. Esta iniciativa está estipulando el nombre correcto de la secretaría ya que hubo una negligencia. En suma, la norma jurídica debe ser clara y precisa, por lo tanto, es importante esta propuesta.

Por lo anterior, se propone la iniciativa que reforma el artículo 3, fracción V, de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>	<p><b>LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>
<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p>



## LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

I... a IV.	I... a IV.
V. <del>Secretaría.- Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;</del>	V. <b>Secretaría.- Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;</b>
VI... a IX.	VI... a IX.

### **Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.**

Esta iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que la suscrita en su calidad de Diputada del Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### **Denominación del proyecto de ley o decreto.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3, fracción v, de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México.

### **Ordenamientos a modificar.**

a) Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México.

### **Texto normativo propuesto.**

**ÚNICO.-** Se el artículo 3, fracción v, de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México.



## **LETICIA ESTRADA HERNANDEZ**

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I... a IV.

**V. Secretaría.- Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;**

VI... a IX.

### **Artículos transitorios.**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**Atentamente**

Digitized by:

*Leticia Estrada*

{F=C8F084:F140}

**Dip. Leticia Estrada Hernández**